

UNA REFORMA LABORAL FORZADA. RECHAZADA POR EMPRESARIOS Y SINDICATOS

Cuando se habla de reforma laboral en cualquier país del mundo, en estos tiempos de rápida mutación del mercado de trabajo y de globalización de las economías, se trata de un tema sensible que los gobiernos tratan de eludir, pues, de no hacerlo correctamente podría tener un costo político, como ocurrió en Alemania en el 2005 con el gobierno del canciller Gerhard Schröder, quién se adelantó a los restantes países europeos e introdujo recortes en los beneficios laborales, lo que le costó las elecciones frente a su rival, Madame Merkel, muy a pesar de que con el transcurrir del tiempo quedó demostrado que la dicha reforma laboral benefició a la economía alemana,¹ que pudo sortear cómodamente la crisis del 2008 que afectó a todas las grandes economías del mundo.² Pero, repito, le costó las elecciones al partido socialista y al canciller Gerhard Schröder.

Aquí, en República Dominicana, el Gobierno y el partido de gobierno, PRM, deberían repensar bien las cosas y abstenerse de promover una reforma laboral que es ostensiblemente incompleta e ineficaz, y en algunos aspectos perjudicial para el país.

Se trata de la reforma laboral más rara del mundo, en que tanto los empresarios,³ como las organizaciones sindicales ⁴ han manifestado su rechazo, pero, aun así, el Ministerio de Trabajo insiste en que se prosiga con dicho proyecto de reforma.⁵

¹ SANDALIO GÓMEZ y ARACELI ROJO, *“La Reforma Laboral en Alemania (2002-2005)”*, Business School, Universidad de Navarra (España), 2013. Fuente: <https://www.iese.edu/media/research/pdfs/ST-0297.pdf>.

² HAGEN LESCH, SANDRA VOGEL y PAULA HELLMICH, *“The State and social partners working together: Germany’s response to the global financial and economic crisis,”* Oficina Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra (Suiza), 2017. Fuente. file:///C:/Users/carlo/Downloads/wcms_566338.pdf.

³ “EMPRESARIOS REITERAN RECHAZO A PROPUESTA DE REFORMA LABORAL”, fuente: <https://www.diariolibre.com/economia/negocios/2024/10/15/copardom-reitera-rechazo-a-reforma-laboral-sin-cambios-en-cesantia/2880678>.

⁴ “CNUS PIDE RETIRAR LA REFORMA LABORAL”, fuente: <https://elnacional.com.do/cnus-pide-retirla-reforma-laboral/>.

⁵ Fuente: <https://acento.com.do/opinion/ministerio-trabajo-2025-9456293.html>.

Es como si los novios hayan dicho claramente que no quieren casarse, pero, aun así, el cura prosiga con la boda.

El Gobierno y el PRM están incurriendo en el mismo error en que incurrieron el año pasado al presentar la reforma fiscal en el Congreso Nacional, que la población la rechazó por completo, el índice de popularidad del Presidente Abinader quedó notoriamente menguado, y no hubo más remedio que retirar dicha propuesta de reforma.

1.—¿POR QUÉ AL GOBIERNO Y AL PARTIDO PRM NO LES CONVIENE ESA REFORMA LABORAL?

Lamentablemente, el proyecto de reforma que reposa en el Congreso Nacional no cumple con el cometido ni con las necesidades de modificación que exige la economía y la sociedad dominicana.

Se trata de un proyecto de ley de reforma al Código de Trabajo que, cómo está concebido, no vale la pena darle curso. Y esto lo digo con toda propiedad y con sinceridad en mi condición de jurista especializado en Derecho del Trabajo.

Si, hipotéticamente, a mí se me acercara el Presidente de la República o se aproximaba a cualquier dirigente del PRM y me preguntase: *"Mire, usted como experto en Derecho del Trabajo, ¿usted cree que a nosotros; a nuestro partido le convenga aprobar ese proyecto de reforma? ¿Usted cree que el Presidente Abinader le convendría que se aprobase ese proyecto tal como está?"* Mi respuesta sería como sigue:

"Mire, ni a Abinader, pensando en su legado como Presidente de la República, ni al PRM como un partido que pretende retener el Poder más allá del 2028; a ninguno de los dos le conviene aprobar ese proyecto de reforma al Código de Trabajo de 1992, por varias razones."

"La primera es que ese proyecto no aborda los problemas neurálgicos del Código de Trabajo de 1992."

"La jornada de trabajo no la flexibiliza en lo absoluto. El auxilio de cesantía ni siquiera lo toca ni menciona. Y en cuanto a la parte procesal o judicial, lo único plausible que introduce es una mejoría del régimen de

los embargos, pero no habilita el recurso de apelación para los empleadores, sino que prácticamente lo deja igual."

"El régimen legal de las domésticas lo alborota, dejando un caldo de cultivo para conflictos en los hogares dominicanos, introduciendo cambios que no se les está reclamando el Gobierno y que no van en consonancia con la idiosincrasia de la sociedad dominicana." ⁶

"Lo que se propone en el régimen legal de la prueba documental en los tribunales laborales, atenta contra el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.⁷ Y en cuanto la parte penal-laboral se incurre en una hipérbole en sanciones penales, sin tomar en consideración qué está ocurriendo en la práctica." ⁸

"Y por lo restante, es decir, por las pequeñas innovaciones que se introducen, no hace sentido aprobarlas pues desperdicia el momentum de una necesidad de reforma al Código de Trabajo de 1992, de modo tal que lo que se diría será:

'Pero esta gente del PRM mira lo que hicieron: Cuando tenían el control de la Cámara Legislativas, es decir, la oportunidad de poder reformar efectivamente la legislación laboral de nuestro país, dotándola de una economía más competitiva en una época en que hemos pasado del offshore al nearshore, lo que hacen es una reforma laboral incompleta e ineficaz, que no modifica nada de lo que tenía que modificarse y que sigue dejando la legislación laboral como un obstáculo para que los países que nos hacen competencia puedan atraer mejores inversiones en desmedro de las que potencialmente podría atraer la República Dominicana en una época decisiva dentro del contexto de la globalización.'"

Ahora que una nueva Administración llega a los Estados Unidos (la de Trump) es más que obvio que la guerra comercial con China se

⁶ Al respecto, véase páginas 61 a 66 en el siguiente enlace: <https://carloshernandezcontreras.com/wp-content/uploads/2025/02/ProyectoReformaLaboral-AnalisisCarlosHernandezContreras-1.pdf>.

⁷ Al respecto, véase páginas 100 a 105 en el siguiente enlace: <https://carloshernandezcontreras.com/wp-content/uploads/2025/02/ProyectoReformaLaboral-AnalisisCarlosHernandezContreras-1.pdf>.

⁸ Al respecto, véase páginas 132 a 138 en el siguiente enlace: <https://carloshernandezcontreras.com/wp-content/uploads/2025/02/ProyectoReformaLaboral-AnalisisCarlosHernandezContreras-1.pdf>.

acrecentará, y es obvio también que la migración de muchas empresas desde China y el sudeste asiático hacia México llegará a su tope, es decir, ya México no dará abasto para lo que ahora se denomina el *nearshore* o la deslocalización cercana de las empresas con interés de vender en la primera economía del mundo, la estadounidense.⁹

Dentro de todo ese contexto, la República Dominicana habría perdido la oportunidad de reformar la legislación laboral para que nuestra economía sea más competitiva y más atractiva para la inversión local y extranjera.

En las elecciones del 2028 – e incluso, a largo plazo, en la Historia – al PRM y al Presidente Abinader se le va a reprochar el haber desperdiciado esta oportunidad. Se les va a reprochar que habiendo tenido el control de las Cámaras Legislativas, auspició una reforma laboral que es claramente inapropiada e inefectiva.

1.—¿QUÉ ES LO QUE HAY QUE REFORMAR DEL CÓDIGO DE TRABAJO?

En el caso de la República Dominicana, la iniciativa de una reforma laboral fue enarbolada por el sector empresarial desde el año 2010. Fue en Santiago en donde por primera vez se habló de reformar el Código y se preparó inclusive un anteproyecto de reforma en donde participó José Darío – Pepe – Suárez y otros juristas.

Y desde ese anteproyecto se anticipó claramente cuáles eran las necesidades de reforma al código de trabajo de 1992:

1. La necesidad de una flexibilización de la jornada de trabajo que habilitase las jornadas especiales 4 x 4, 4 x 3 y similares.
2. La necesidad de limitar el auxilio de cesantía a un tope salarial razonable como lo tuvo desde su aparición en la legislación dominicana con la Ley 637 de 1944, que instauró por primera vez la Cesantía, con un tope de 2 salarios, y luego cuando se aprobó el Código de Trabajo de 1951, con un tope de 1 año de salarios. Fue en 1984, en un contexto muy distinto al presente, cuando se modificó la ley y la cesantía se hizo ilimitada, sin tope alguno.

⁹ EL NEARSHORING ES UN ATRACTIVO DEL PAÍS EN MATERIA DE INVERSIÓN FORÁNEA, fuente: <https://www.elcaribe.com.do/panorama/dinero/el-nearshoring-es-un-atractivo-del-pais-en-materia-de-inversion-foranea/>.

3. Y por último, la necesidad de reformar la parte procesal o judicial del Código de Trabajo, de modo que los empleadores tuviesen pleno acceso a la apelación y se regulasen los embargos y las ejecuciones de sentencias.

En lo que respecta al sector sindical, éste se mostró siempre abierto al Diálogo, y de hecho ha participado en el Diálogo para una reforma desde el año 2013 hasta la fecha. Pero siempre dejando claro que una reforma laboral no está entre sus prioridades; dejando claro que ellos se sienten cómodos con el Código de Trabajo de 1992, que es considerado por ese sector como una “conquista” a la cual no están dispuestos a renunciar, sobre todo en lo que respecta a la Cesantía.

El Gobierno, por su parte, se ha mostrado receptivo a una reforma laboral y en el año 2013 se creó una primera Comisión para reformar el Código, y desde entonces ha auspiciado varios diálogos o encuentros tripartitos para finalizar con el proyecto de reforma que actualmente cursa en el Congreso Nacional por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Dicho todo esto, a continuación comparto mi opinión, en concreto, sobre lo que no debe faltar en cualquier reforma al Código de Trabajo dominicano, y por qué:

1. Sobre la jornada de trabajo, véase páginas 29 a 43 en el siguiente enlace: <https://carloshernandezcontreras.com/wp-content/uploads/2025/02/ProyectoReformaLaboral-AnalisisCarlosHernandezContreras-1.pdf>.
2. Sobre el auxilio de cesantía, véase páginas 14 al 21 en el siguiente enlace: <https://carloshernandezcontreras.com/wp-content/uploads/2025/02/ProyectoReformaLaboral-AnalisisCarlosHernandezContreras-1.pdf>.
3. Sobre el artículo 539 y los embargos, véase páginas 89 a 99 en el siguiente enlace: <https://carloshernandezcontreras.com/wp-content/uploads/2025/02/ProyectoReformaLaboral-AnalisisCarlosHernandezContreras-1.pdf>.

23 de febrero 2025
Santo Domingo, DN.